



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - POPAYAN
CODIGO: 19001310006**

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUIDO ALEJANDRO GAVILANES Y OTRA

DEMANDADO: SOCIEDAD PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S.

RADICACION: 190013103006-2021-00150-00

Se presenta como título de recaudo ejecutivo el pagaré sin número, suscrito por los deudores CLAUDIA LORENA RUANO SALAZAR, Representante Legal de PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S. y EDGAR ORLANDO CALVACHE CERON a favor de **GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA y ANA ROSA CECILIA CASTILLO DE GAVILANES** Se estableció como fecha de creación el 27 de septiembre de 2019

Señala que los deudores se encuentran en mora de cancelar la obligación contenida en el citado pagaré, adeudando intereses de mora a la tasa legal vigente, desde el 21 de septiembre de 2021, hasta el día de pago total de la obligación.

La demanda, anexos y pagaré aportado, son documentos que permiten establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo consagrado por el art. 422 del C. General del Proceso, aparte de reunirse las exigencias del art. 468 ídem, por lo que hay lugar a librar la orden ejecutiva solicitada.

La cuantía, el lugar de cumplimiento y el domicilio del demandado son factores que determinan que este Despacho es el competente para conocer este asunto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **GUIDO ALEJANDRO GAVILANES PADILLA (C.E.105340) y ANA ROSA CECILIA CASTILLO DE GAVILANES (cc 25.264.791)** en contra de **PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S** con NIT 900514667-3, representada legalmente por **CLAUDA LORENA RUANO SALZAR**, identificada con cc 24348087 y **EDGAR ORLANDO CALVACHE CERON (CC 12.988.996)** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$430.000.000), correspondiente al capital del Pagaré sin número, de fecha 27 de septiembre de 2019.

b) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, liquidados mes a mes desde el 21 de septiembre de 2021, hasta el día de pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNASE a la demandada al pago de las Costas y agencias en derecho, las que se liquidaran en el momento procesal oportuno

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor , en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del C. General del Proceso, haciendo entrega de copia de la demanda, ADVIRTIÉNDOLE al demandado que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de esta ciudad, informándole sobre la existencia del presente proceso, relacionando la clase de los títulos, cuantía y fecha de exigibilidad, para los fines y efectos de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JOSE REINALDO PIS CORDOBA**, en los precisos términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 162

Hoy 25 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria